

Asociación de Biotecnólogos de la Región de Murcia

Estatutos Asociativos



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	4
Artículo 5.....	4
Artículo 6.....	4
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.....	5
Artículo 7.....	5
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.....	7
SECCION 1ª LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.....	7
Artículo 8.....	7
Artículo 9.....	7
Artículo 10.....	8
Artículo 11.....	8
Artículo 12.....	8
Artículo 13.....	9
Artículo 14.....	9
SECCION 2ª LA JUNTA DIRECTIVA	9
Artículo 15.....	9
Artículo 16.....	9
Artículo 17.....	10
Artículo 18.....	10
Artículo 19.....	11
Artículo 20.....	11
Artículo 21.....	11
Artículo 22.....	12
Artículo 23.....	12
Artículo 24.....	12
Artículo 25.....	13
Artículo 26.....	13
Artículo 27.....	14
Artículo 28.....	14
SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS	14
Artículo 29.....	14
Artículo 30.....	15
CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO	15
Artículo 31.....	15
Artículo 32.....	15
Artículo 33.....	16

CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.....	17
Artículo 34.....	17
Artículo 35.....	17
CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	18
Artículo 36.....	18
Artículo 37.....	18
Artículo 38.....	18
Artículo 39.....	18
Artículo 40.....	19
CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.....	19
Artículo 41.....	19
Artículo 42.....	19

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE BIOTECNÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (BiotecMur), se constituye en la ciudad de Murcia (MURCIA), el día 11 de mayo de 2012. Se trata de una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

Artículo 4

- 1.- El domicilio social de la Asociación se establece en **C/ Cresta del Gallo, nro. 75** Algezares (Murcia) CP: 30157.
- 2.- El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 5

El ámbito territorial de acción de la Asociación es regional y realizará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Representar a los Biotecnólogos de la Región de Murcia ante administraciones, instituciones, empresas y la sociedad en general.
- 2) Agrupar a estudiantes, Licenciados y/o Graduados, Doctores y demás profesionales que trabajan en el ámbito de la Biotecnología. En caso de que el interesado no tenga relación con estas disciplinas su admisión estará supeditada a la aprobación de los miembros de la Junta Directiva, dicha incorporación se regulará en mayor profundidad en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- 3) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión del Biotecnólogo.
- 4) Velar por la ordenación y difusión del ejercicio y de las competencias de la profesión de Biotecnólogo. Informar sobre los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión.
- 5) Velar por la imagen del colectivo contrastando los contenidos informativos y respetando la libertad de expresión.
- 6) Informar sobre aquellos aspectos sociales y científicos de la Biotecnología que sean de interés público.
- 7) Promover el perfeccionamiento profesional, científico y de liderazgo de sus miembros.
- 8) Promover la formación de Biotecnólogos emprendedores.
- 9) Promover la Creación de un organismo con funciones y competencias equiparables a las de un Colegio Oficial Profesional, o tomar las funciones propias del mismo si fuese necesario.
- 10) Promover acciones para potenciar la investigación y mejorar la docencia en el ámbito de la Biotecnología.
- 11) Promover acciones para potenciar al Biotecnólogo como docente.
- 12) Promover acciones para potenciar la divulgación y comunicación científica y empresarial, así como el conocimiento de los estudios y la profesión de biotecnólogos en la sociedad.
- 13) Promover la formación, actualización y especialización profesional de sus miembros, evaluando de forma continua las necesidades formativas de los Biotecnólogos.
- 14) Promover la relación entre los profesionales de la Ciencia. Promover el intercambio de científicos de ámbito nacional e internacional.
- 15) Orientar, valorar y dirigir los ámbitos de actuación de la profesión y de sus profesionales en la aplicación de la Biotecnología.
- 16) Elaborar y mantener actualizada una base de datos de empresas del sector biotecnológico con la finalidad de elaborar una bolsa de trabajo y prácticas para facilitar la plena integración laboral de sus miembros.

- 17) Ser un apoyo y guía para empresas que comiencen su ejercicio y desarrollo en el mundo biotecnológico.
- 18) Colaborar con Universidades, entidades de carácter público y privado y con la industria.
- 19) Participar con las Universidades y las Administraciones Educativas competentes, para contribuir y aportar mejoras en las reformas o revisiones que se realizan de los actuales o futuros Planes de Estudio de Biotecnología.
- 20) Mantener el compromiso de participar en la creación del Código Deontológico de los profesionales de la Biotecnología y respetarlo.
- 21) Mantener la colaboración con otras Asociaciones Científicas y profesionales, tanto nacionales como internacionales, de especialidades afines.
- 22) Apoyar y promover los movimientos, actividades y actos juveniles o relacionados con el ámbito juvenil que se asocien a la ciencia y la Biotecnología
- 23) Apoyar y asesorar, en caso necesario, en la constitución de asociaciones de carácter juvenil relacionadas con la ciencia y la biotecnología.

Para ello las actividades a desempeñar para llevar a cabo dichos fines serán:

- 1) La celebración de Eventos y actividades divulgativas públicas.
- 2) La organización de charlas informativas y ponencias con profesionales y eminencias del sector de la biotecnología.
- 3) La creación de una comisión y oficina de asesoramiento jurídico-laboral y legal.
- 4) Actividades formativas como cursos y talleres de complementación.
- 5) Gestionar convenios empresariales de prácticas de los estudiantes del campo de la biotecnología.
- 6) Crear un comité de asesoramiento y orientación estudiantil.
- 7) Publicar artículos, noticias y material susceptible del interés de los biotecnólogos y relacionados a este campo.
- 8) Colaborar con toda aquella actividad que, sin contradecir ni estos estatutos u otras disposiciones legales vigentes, ayude a la promoción y el desarrollo de la biotecnología.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 8

- 1.- El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
- 2.- La Asamblea General de Socios adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, dos veces al año.
- 3.- Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.
- 4.- De forma regular, la Asociación estará regida por la Junta Directiva elegida mediante sufragio universal de la asamblea, siempre que la misma esté constituida por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9

- 1.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.
- 2.- Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.
- 3.- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios deberá contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuera necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información debiera ser tenida en cuenta para ello.
- 4.- La solicitud se presentará ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para entregar al solicitante.
- 5.- El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.
- 6.- Si el Presidente no convocara en el plazo de los quince días subsiguientes o convocase la Asamblea para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 10

1.- La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de siete días a la celebración de la Asamblea y, en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

Además de las iniciativas anteriores, el Secretario deberá enviar una circular por correo electrónico a todos los miembros con la convocatoria.

2.- La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

3.- La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría Virtual de la Asociación (en www.biotecmur.es), con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 11

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse preferiblemente en los meses de Octubre y Marzo de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6) Ruegos y preguntas.

Artículo 12

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2) Disolución de la Asociación.
- 3) Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4) Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiese.
- 6) Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 13

- 1.- Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de siete días, cuando concurren a ellas, presentes, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, un quince por ciento de asociados con derecho a voto.
- 2.- El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los miembros electos de la Junta Directiva.

Artículo 14

- 1.- Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización.
- 2.- El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.
- 3.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- 4.- No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.
- 5.- Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

SECCION 2ª LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15

- 1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
- 2.- Su mandato será de 2 años, tras el cual se convocará una elección general.

Artículo 16

- 1.- La Junta Directiva estará formada como mínimo por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero designados y/o revocados por la Asamblea General. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
- 2.- Además de los cargos anteriores, la Junta Directiva podrá contar con Vicesecretario y el número de Vocalías necesario para cubrir las necesidades de la Asociación.

3.- El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17

1.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incluido en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.

3.- Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura conforme al Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y vigente en ese momento.

4.-

a) Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente a otro miembro de esta para su sustitución. Esta elección deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

b) Tomada la decisión de ampliar su composición con nuevas Vocalías, la Junta Directiva podrá designar uno o más Vocales, que deberán ser ratificados por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 18

1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

f) Por faltar a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva. El cese debe ser ratificado por el resto de los miembros de esta.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

3.- Los ceses y nombramientos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19

1.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates en reuniones de la Junta Directiva. En las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, se dirimirán los empates con una segunda votación y sólo en caso de que se mantenga el empate el voto del presidente resolverá el mismo.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

2.- El Presidente será sustituido en plenas funciones, en caso de ausencia o de enfermedad, por el Vicepresidente o por el Vocal de la Junta de más edad, por este orden, a menos que se dictamine lo contrario según las circunstancias. Dicha sustitución implica, a su vez, poder actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 20

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21

1.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2.- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario, si lo hubiese, a menos que se dictamine lo contrario según las circunstancias.

Artículo 22

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23

Corresponde a los Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 24

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por cualquier miembro de la Junta Directiva, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 27

1- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo

en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción de su intervención o propuesta.

3.- Las actas se aprobarán, en la medida de lo probable, en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
- 2.- Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 3.- En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 31

- 1.- Para adquirir la condición de socio se requiere cumplir uno de los siguientes requisitos:
 - a) Persona física o jurídica en posesión del título de licenciado o de graduado en Biotecnología.
 - b) Estar cursando dichos estudios en la Universidad u otros estudios afines a la Biotecnología.
 - c) Aquellas personas que ejerzan su labor profesional dentro del ámbito de la biotecnología.
 - d) También aquellas personas que complementen su formación con estudios de postgrado implicados en áreas de biotecnología.
- 2.- Los socios deben ser mayores de edad (o, en su defecto, mayores de 16 años con autorización del tutor legal) y no deben estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- 3.- La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 32

Los miembros de la Asociación se engloban en las siguientes categorías:

- a) Miembros fundadores: son aquellos miembros que consten en el acta fundacional de la Asociación. No contarán con ningún derecho exclusivo, pero lo serán mientras la Asociación viva.
- b) Miembros numerarios u ordinarios: pertenecerán a esta categoría aquellas personas que cumplan el artículo 31. Tendrán derecho a voz y voto en las asambleas de la Asociación y pagarán las cuotas determinadas por la Junta Directiva y aprobadas en la Asamblea General.

c) Miembros honoríficos: pertenecerán a esta categoría aquellas personas que, por sus méritos en el campo de la Biotecnología, merezcan que la Junta Directiva (a petición de un socio y votado en Asamblea General) proponga su ingreso como tales en la Asociación. Tendrán voz, pero no voto en las Asambleas y estarán exentos del pago de las cuotas.

Artículo 33

1.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado.

b) Por impago de la cuota anual.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

2.- En el supuesto del apartado a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

3.- Para que opere la causa b), será necesario que el Tesorero notifique al socio que va a ser dado de baja, dejando un plazo de diez días para que pueda abonar la cuota y no perder la condición de socio. En el caso de que no se abone la cuota cumplido dicho plazo, el Tesorero debe notificar al socio su baja efectiva, detallando cómo recuperar la condición de socio.

4.- Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 34

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- d) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 35

1.- Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

2.- Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, mientras se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36

La Asociación no tiene patrimonio fundacional ni fondo social.

Artículo 37

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38

1.- La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3.- Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 40

1.- En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar al menos las firmas del Presidente y el Tesorero.

2.- Para disponer del fondo es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del Tesorero o el Presidente.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 41

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 42

1.- Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4.- El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

5.- Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

6.- En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.